ADICIÓN No 1 Y PRORROGA No 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 1364-2021 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIONALIZADA A PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, DE EXTREMA POBREZA O EN ESTADO DE INDIGENCIA".

CONVENIO	1364 de 2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Cinco (05) de mayo de 2021
PLAZO:	Dos (02) meses y Ocho (08) Días, sin que supere el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2021
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($182.987.633)
ASOCIADO:	FUNDACION EMPRENDA Y VIVA
FECHA DE INICIO:	Dieciocho (18) de mayo de 2021

Entre los suscritos: **HERNÁN CASTELLANOS RAMIREZ**; identificado con la cedula de ciudadanía número 79.155.756 de Bogotá, en representación del Municipio de Soacha, como Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, nombrado mediante Decreto N° 004 del 04 de enero de 2021, y Acta de Posesión N° 004 del 04 de enero de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 207 del 10 de junio de 2015 que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, con NIT 800.094.755-7, por una parte, y de la otra, **HENRY ANTONIO PEÑALOZA GUERRA**; identificado con cédula de ciudadanía No. 79.182.360, representante legal de la **FUNDACION EMPRENDA Y VIVA**, en calidad de **ASOCIADO**, hemos convenido celebrar la presente adición No.1 y prorroga No. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1364 - 2021. En virtud a las siguientes consideraciones: **1.** Que con fundamento en los postulados de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en especial el Decreto Nacional 537 de 2020, Decreto 1076 2020. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia afirma que *(…) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." (…).* **3.** Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."[1]. **4.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2* como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ..." **5.** Que la Ley 1251 del 2008 dicta las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores". Así como establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. **6.** Que la Ley 1276 de 2009. "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". Cuyo objeto es: "…la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida". **7.** Que Ley 1850 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza al maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. **8.** Que con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos a los Adultos Mayores, la administración Municipal a través de la Secretaría De Desarrollo Social y Participación Comunitaria suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1363 de 2021, con la empresa Fundación Soacha Vive, por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL**

[1] Constitución política de Colombia 1991, articulo 209.

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($182.987.633). **9.** Que la administración de Municipal suscribió el convenio interadministrativo SDSI-CDCVI 1212-2020, con la Gobernación de Cundinamarca, acuerdo de voluntades que tiene por objeto la **"UNIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS FINANCIEROS E INSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES DEL SISBÉN 1,2, Y 3, EN CENTROS DÍA Y/O EN CENTROS DE BIENESTAR HOY, CENTRO DE PROTECCIÓN O CENTROS DE LARGA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE SOACHA"** por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($284.321.586). 10.** Que dentro de las obligaciones pactadas para la Gobernación de Cundinamarca en el convenio interadministrativo SDSI-CDCVI 1212-2020, en la clausula segunda numeral 2 se estableció: "Destinar los recursos de acuerdo a la distribución realizada a través de la Resolución No. 009 de fecha 14 de agosto de 2020, es decir el 70%, para la financiación de los centros vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del Anciano de conformidad con lo establecido en la ley 1276 del 2009, Ley 1850 de 2018, y las demás normas que las modifiquen aclaren y complementen." **11.** Que en cumplimiento de la precitada obligación, el Municipio de Soacha presento ante la Gobernación de Cundinamarca la ficha Proyecto de Inversión de Recurso de Estampilla Departamental, con el fin de que el porcentaje del aporte antes mencionado equivalente al 30% fuera utilizado para el programa de institucionalización de Adulto Mayor, el cual se materializa a través de acuerdo de voluntades suscritos con entidades sin animo de lucro. **12.** Que en ese sentido la Gobernación de Cundinamarca realizo la transferencia del mentado aporte al Municipio de Soacha Cundinamarca equivalente a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE($56.652.360.00) 13.**Que con el fin de elegir a la entidad sin animo de lucro encargada del realizar la atención y protección social institucionalizada a personas adultas mayores con alto grado de vulnerabilidad, en condición de discapacidad, de extrema pobreza o en estado de indigencia, la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria publicó a través de la plataforma SECOP II, el proceso CA No. 003-2021, dando como resultado los convenios de asociación 1363-2021 Y 1364-2021. **14.** Que con el fin de dar cumplimiento a las precitadas obligaciones, es pertinente ampliar el plazo del presente acuerdo de voluntades en un término de Dieciocho (18) días y adicionar en un valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE ($28.326.180.00) 15.** Que la presente adición está en concordancia con lo estipulado con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" **16.** Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del CONVENIO estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del CONVENIO y a justificar adecuadamente la prórroga en términos de éstos.

En mérito de lo expuesto, las partes aquí señaladas estando en pleno uso de sus facultades y sin haber ningún tipo de inhabilidad o impedimento por parte de alguno, acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la Cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución, así el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN será de Dos (02) Meses y Veintiséis (26) días sin que supere el 31 de diciembre de 2021.

CLAUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR la Cláusula Quinta – Valor, el valor del presente convenio será modificado por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($211.313.813)**

CLAUSULA TERCERA. - INMUTABILIDAD Las demás estipulaciones del CONVENIO no serán modificadas y permanecen en los mismos términos y declaramos con la suscripción del presente, conocerlas en su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS: El contratista se compromete a ampliar las garantías solicitadas por la entidad de conformidad con la modificación planteada y a allegarlas dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la presente prorroga y adición para efectos de su aprobación.

CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente Adición No 1 y Prorroga No.1 se perfecciona con la firma de quienes intervienen en el presente acto.

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co